



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 05984.7.2019

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

D? #####, en representación de la Asociaci3n CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD", debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D. #####, en representación de CONFEDERACION EMPRESARIAL

MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Se inicio la Audiencia con la lectura de la reclamaci3n que puede resumirse en que a partir de enero de 2019 le dejaron de enviar las facturas en papel por correo postal. Reclamo y le contestaron que segun su contrato esta obligado a aceptar la factura electr3nica, que ademas del beneficio ecoldgico tambien tiene un beneficio econ3mico para la empresa, y no para 3l que tiene que imprimirla con el consiguiente gasto de tinta y papel. Solicita que la empresa le envíe de nuevo las facturas en papel por correo postal a su direcci3n desde enero de 2019 en adelante, en virtud de la Ley 3/2014 de 27 de marzo.Con fecha 16 de agosto de 2019, la parte reclamante aporta escrito que le fue requerido

aceptando que el arbitraje sea resuelto en equidad de acuerdo con la oferta de adhesi3n realizada por la empresa reclamada.La empresa reclamada aporta escrito con fecha 10 de diciembre de 2019, del que se dio traslado

a la parte reclamante, alegando que la contrataci3n de la facturaci3n electronica fue correcta. El titular del contrato contrat3 un Plan Noche para lo cual es requisito imprescindible la suscripci3n a factura electronica, tal y como se indica en el apartado condiciones econ3micas del contrato.

Adjunta grabaci3n y copia del contrato.Con fecha 15 de enero de 2020, la parte reclamante contesta por escrito del que se dio traslado a

la empresa reclamada, manifestando su disconformidad con las alegaciones de la empresa, al cumplirse un a3o del contrato y prorrogarse solicit3 el cambio de factura por correo postal, que se aplico sin problemas durante 2 a3os hasta enero de 2019, en que de forma unilateral y sin comunicaci3n previa volvieron a cambiar al formato electronico tras la nueva prorr3ga anual del contrato. Reitera su pretensi3n.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentaci3n adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentaci3n adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes.



Comunidad de Madrid

La parte reclamante aporta escrito de fecha 22 de febrero de 2020, manifestando que el problema no se ha solucionado, se reitera en su derecho como consumidor y usuario del servicio eléctrico a recibir la factura en papel a petición suya. Si bien el contrato suscrito en año 2016, prorrogable anualmente, estipula que la factura será en formato electrónico, a finales de 2017, y al amparo de la normativa vigente solicitó el cambio a factura en papel desde la oficina virtual de la empresa, documento que adjunta, donde se puede observar un listado histórico de todas las gestiones solicitadas, así como la respuesta de la empresa el 18 de enero de 2018 en el que le informan que la baja en factura electrónica del contrato de electricidad con referencia ##### ha quedado registrada, y a partir de ahora volverá a recibir en papel, adjunta documento. Durante 2018 recibe todas las facturas en papel, que aportará el día de la audiencia para probar que son originales. En enero de 2019 se prorroga el contrato automáticamente, y por decisión unilateral de la empresa dejan de enviarle las facturas en papel por correo postal ordinario, le informan de las nuevas condiciones de los términos de potencia y energía pero no dicen nada de la facturación, adjunta documento. Solicita que le envíen las facturas en papel por correo ordinario en su domicilio desde enero de 2019 y para siempre, hasta que no sea comunicado en contrario por su parte o finalice la relación contractual. Por las molestias ocasionadas en reclamar un derecho, gastos de impresión y otros perjuicios durante más de un año, como compensación solicita una mensualidad gratuita de facturación, sacando la media de lo pagado durante el año 2019 que fue de 886 euros, por lo que la media sería de 74 euros, que es la cantidad que cuantifica y reclama. Con fecha 25 de junio de 2020 aporta nuevo escrito en el que reitera sus alegaciones y la solicitud de envío de las facturas en papel por correo ordinario a su domicilio desde enero de 2019 y para siempre, y actualiza su pretensión económica a una compensación de dos mensualidades gratuitas de facturación, sacando la media de lo pagado durante el año 2019 que fue de 886 euros, por media serían 75 euros mensuales que multiplicado por dos da la cantidad de 150 euros que reclama. La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: NO ENTRAR A CONOCER del fondo del asunto al carecer el reclamante de legitimación activa en el procedimiento por no ser el titular del contrato, y no constar representación otorgada al reclamante por el titular para presentar solicitud de arbitraje en su nombre, asimismo es el titular del contrato el legitimado para solicitar la modificación de una de las condiciones contractuales, en este caso, la revocación del consentimiento de la factura electrónica y nueva solicitud de recepción de factura en papel.

Queda expedita la vía judicial.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. De conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Comunidad de Madrid



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Previa audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaracion en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de complemento y la rectificacion de la extralimitacion, en el plazo de veinte dias. Contra este Laudo cabe Accion de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado correccion, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiracion del plazo para adoptarla. Madrid, 08 de julio de 2020

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL